

EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO ESPAÑOL. LEGISLACIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

El **Patrimonio Histórico Español**, del que el patrimonio bibliográfico forma parte, es un conjunto de enorme riqueza conformado a lo largo de los siglos, que **recoge la herencia cultural de nuestro país**. Por esta razón, debe ser conservado y defendido con todo interés por el Estado y por las entidades territoriales y locales (CCAA y ayuntamientos). Todas las **administraciones públicas** participan, en mayor o menor medida, de esta responsabilidad, destinando fondos a su **protección** y educando a los españoles en el **respeto** y la **estima** de estos bienes culturales.

II. MARCO LEGAL BÁSICO SOBRE PATRIMONIO

Actualmente, la normativa sobre patrimonio está fundamentada en la siguiente **legislación estatal**:

1. **CONSTITUCIÓN DE 1978**, cuyo **artículo 46** establece que los PODERES PÚBLICOS garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del **patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España** y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra éste.

Merecen también mención especial los **artículos 148 y 149**, que regulan específicamente la **distribución de competencias** entre el Estado y las Comunidades Autónomas y aluden de forma directa a la **defensa patrimonial de los archivos, bibliotecas y museos**.

2. **LEY 16/1985 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL:**

Vino a dar respuesta a las **necesidades de actualización del momento**, tales como la adaptación a las directrices internacionales sobre patrimonio o la adecuación de la normativa legal a la nueva estructura del Estado instaurada por la Constitución.

Entre las grandes **aportaciones** de esta ley destacan:

a) La consagración de la **DEFINICIÓN de Patrimonio Histórico Español** (en adelante **PHE**), notablemente ampliada, al incluir en el concepto el patrimonio documental, bibliográfico y etnográfico, así como los parajes naturales de valor histórico, artístico o antropológico.

- b) La fijación de **CUATRO OBJETIVOS** clave: **conservación, protección, fomento y disfrute democrático** del PHE. En la **conservación** desempeñan un papel esencial los **archivos, bibliotecas y museos públicos**. Para las labores de **protección**, la ley prevé medidas específicas para la **transmisión, exportación, pérdida o sustracción** de bienes. Las acciones de **fomento** se basan en la **financiación de obras de preservación y rehabilitación**. Pero, tal y como queda reflejado en la propia ley, todas estas medidas de conservación, protección o fomento «sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda **contemplar y conocer las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo**». Por tanto, como objetivo último, esta ley no busca sino el **disfrute de los bienes que constituyen nuestro patrimonio histórico**. Y es que, en un estado democrático, estos bienes deben estar al servicio de todos, para facilitar el acercamiento a la cultura, y, en definitiva, un camino más seguro hacia la libertad.
- c) El establecimiento de distintos **NIVELES DE PROTECCIÓN**, otorgando **mayor atención y tutela** a la categoría de **Bienes de Interés Cultural (BIC)**, por su inestimable valor. Entre ellos, se encuentran los inmuebles destinados a la instalación de **archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal**, así como los **bienes custodiados en su interior**.
- d) La estipulación de **MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FISCALES** para impulsar una **política adecuada de gestión del patrimonio**.

Pero la **importancia capital de esta ley**, en el campo que nos ocupa, reside en que, **por primera vez**, contempla el **patrimonio documental y bibliográfico junto a los restantes patrimonios**. A dicho patrimonio dedica su **título VII**, que paso a detallar a continuación:

TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO Y DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Está compuesto por **dos capítulos**:

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO. Abarca desde el artículo **48 al 58**, siendo especialmente relevantes los siguientes:

- o **Artículo 50**. Establece los **tres tipos de bienes** que forman parte del **Patrimonio Bibliográfico**:
 1. Las **bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública**.

2. Las **obras literarias, históricas, científicas o artísticas**, de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, de las que **no conste la existencia de al menos tres ejemplares** en las bibliotecas o servicios públicos. Puesto que el Depósito Legal se reguló en 1957 y entró en vigor (BOE) en **1958**, se presupone que dicho número de ejemplares existe cuando se trata de obras editadas a partir de esta última fecha.
 3. Las **películas cinematográficas, discos, fotografías, audiovisuales y similares en cualquier soporte**, de las que **no consten al menos tres ejemplares** en los servicios públicos, o uno en el caso de las películas cinematográficas.
- o **Artículo 51**. Se refiere al **Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico**, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Cultura, a través de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y por las CCAA, a raíz de la firma de diferentes convenios. El catálogo tiene por objeto **inventariar y describir el patrimonio bibliográfico depositado en las bibliotecas españolas**, tanto públicas como privadas y, en la actualidad, puede consultarse en línea, a través de la web del Ministerio de Cultura (www.mcu.es).
 - o **Artículo 52**. Alude a los **poseedores particulares** de bienes patrimoniales, obligados a conservarlos, protegerlos y permitir su estudio a los investigadores u organismos competentes, previa solicitud razonada y siempre que no suponga una intromisión en la intimidad personal o familiar.

CAPÍTULO II: DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS. Comprende **ocho artículos**, del **59 al 66**, en los que aclara los **conceptos relativos a archivos, bibliotecas y museos** así como su régimen, gestión y competencias. Cabe señalar muy especialmente el **artículo 59**, que define las **bibliotecas** como «instituciones culturales donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier otro medio para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal, al servicio de la educación, la investigación, la cultura y la información».

3. REAL DECRETO 111/1986, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY 16/1985 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL:

Como su propio nombre indica, este Real Decreto desarrolla parcialmente la ley anteriormente citada, ocupándose de **cuatro aspectos principales**: ¹órganos colegiados, ²instrumentos administrativos, ³transmisión y exportación y ⁴medidas de fomento y estímulo fiscal.

1º Los **ÓRGANOS COLEGIADOS** encargados de la aplicación de la ley del PHE:

- **Consejo del Patrimonio Histórico**, cuya finalidad esencial es facilitar la comunicación y el intercambio de programas relativos al PHE entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.
- **Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del PHE**, que, entre otras funciones, se encarga de controlar las solicitudes de exportación, la permuta de bienes y la fijación del valor de aquellos que el Ministerio tenga proyectado adquirir con destino a Bibliotecas, Archivos y Museos de titularidad estatal, si estos carecen de sus propios órganos de valoración.
- **Instituciones consultivas**, compuestas por la Junta Superior de Monumentos y Conjuntos Históricos así como por las Juntas Superiores de Archivos, Bibliotecas, Museos, Arte Rupestre, Excavaciones y Etnología respectivamente.

2º Los **INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS** para aplicar las categorías de protección especial y posibilitar el control y seguimiento de los Bienes de Interés Cultural.

3º La **TRANSMISIÓN Y EXPORTACIÓN** de los bienes integrantes del PHE.

4º El desarrollo de **MEDIDAS DE FOMENTO Y ESTÍMULO FISCAL**.

Este Real Decreto fue ligeramente modificado mediante otros dos Reales Decretos (RD 64/1994 y RD 162/2002), en 1994 y 2002.

4. **LEY 36/1994**, que incorpora al ordenamiento jurídico español las **directivas comunitarias** en materia de restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. Esta ley fue parcialmente modificada en **1998**.

5. **LEY DE MECENAZGO**, aprobada en **2002**, que supone un reconocimiento al esfuerzo de las empresas e instituciones privadas que, sin ánimo de lucro y en aras del interés general, contribuyen al mantenimiento y conservación de nuestro patrimonio.

III. ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

Las **medidas de preservación y difusión de los fondos bibliográficos patrimoniales** se han centrado hasta la fecha en dos aspectos principales:

- 1) Dotar a las bibliotecas públicas de **colecciones apropiadas e instrumentos tecnológicos** para su adecuada gestión.
- 2) Llevar a cabo **planes de digitalización y difusión a través de Internet**, para contribuir a la consulta, sin riesgo de deterioro, de los fondos bibliográficos. Entre las iniciativas españolas más importantes en este ámbito se encuentran:

❖ **Patrimonio.es**

Se trata de un programa destinado a la **digitalización del patrimonio cultural, científico y natural español** para su posterior visualización en Internet u otros soportes digitales, logrando así una mayor difusión y utilización por parte de los ciudadanos. Actualmente, figura en el **catálogo de servicios de la Sociedad de la Información**, accesible a través del sitio web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en su sección reservada a la **DGDSI** (Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información): www.mityc.es/DGDSI.

Cabe mencionar que este programa es heredero de la acción emblemática anterior "**Patrimonio Histórico en la Red**", que nació también con la misión de facilitar la consulta de los fondos de las bibliotecas, archivos y museos a distancia, promover su utilización por parte de la comunidad investigadora y educativa, potenciar la presencia del español en Internet y convertirse en la plataforma digital común del patrimonio de nuestro país.

❖ **Biblioteca Digital Hispánica**

La **Biblioteca Digital Hispánica** ofrece acceso libre y gratuito a las principales obras del patrimonio bibliográfico español a través del sitio web de la **Biblioteca Nacional**. Este ambicioso proyecto permite la **lectura y descarga de miles de obras** entre ellas manuscritos, libros impresos del siglo XV al XIX, grabados, dibujos, carteles, fotografías o mapas.

Como depositaria de la evolución cultural de nuestro país, a la BNE se le han encomendado históricamente **dos importantes objetivos contrapuestos**: la preservación y el acceso a sus fondos. Gracias a la digitalización, comenzada a finales del siglo XX con proyectos como "**Memoria Hispánica**", la BNE puede ahora **difundir sus ricas y variadas colecciones**, favoreciendo la transmisión de la información, sin que se produzca daño alguno en los documentos originales.

La **Biblioteca Digital Hispánica** ha sido posible gracias a la colaboración entre el Ministerio de Cultura y Red.es, entidad pública empresarial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Sus objetivos esenciales son:

- **Difundir**, a la vez que **proteger y salvaguardar**, nuestra **herencia cultural**.
- Cumplir con el compromiso adquirido con la UE de crear un **espacio de acceso único y multilingüe en Internet a los fondos de las instituciones culturales europeas**. La BNE está integrada en la **BIBLIOTECA DIGITAL EUROPEA**, núcleo actual del gran plan de digitalización cultural europea, dentro del cual la **Biblioteca Digital Hispánica** constituye la principal aportación española a este proyecto comunitario.
- **Fomentar la investigación sobre nuestra cultura**, al facilitar el acceso a los fondos digitalizados a estudiosos e hispanistas de todo el mundo sin tener que desplazarse a Madrid.
- Ofrecer un **canal de cooperación** al resto de bibliotecas españolas y latinoamericanas.

Sus **futuras líneas de actuación** apuntan hacia la incorporación de nuevas colecciones digitales, la creación de recursos educativos, un plan de preservación de obras únicas, un programa de digitalización masiva y una mayor implicación en la ya mencionada **Biblioteca Digital Europea**.

Para conocer qué fondos de la BN están digitalizados y pueden consultarse en Internet, basta con visitar su apartado de Colecciones Digitales, que enlaza además con la Biblioteca Digital Hispánica y, a través de ella, con el resto de fondos digitales: Hemeroteca Digital, El Quijote, Goya, Música o la valiosa colección conocida como **Clásicos en la Biblioteca Nacional**, elaborada en colaboración con la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

❖ Proyecto Codex

Algunos proyectos quedan ya más lejos, pero conviene recordarlos por haber sido **pioneros** en la utilización de las nuevas tecnologías para conservar y transmitir nuestros valiosos fondos. Es el caso del **Proyecto Codex**, programa de digitalización del patrimonio bibliográfico de las Bibliotecas Públicas del Estado, iniciado en torno a **1997** para contribuir al **conocimiento y mantenimiento de la cultura española**.

IV. CONCLUSIÓN

El patrimonio bibliográfico español es uno de los **pilares básicos del PHE**, principal testigo de nuestra contribución histórica como pueblo a la civilización universal. Es el legado que **heredamos** de nuestros antepasados, que **incrementaremos** con nuestra actividad creativa y que **dejaremos** a nuestros descendientes.

Por todo ello, la **legislación vigente** y los **poderes públicos** han de garantizar su preservación y difusión, para que un número cada vez mayor de personas pueda utilizar en su provecho las obras que son testimonio de su capacidad intelectual colectiva.

I. INTRODUCCIÓN

II. MARCO LEGAL BÁSICO SOBRE PATRIMONIO

1. **CONSTITUCIÓN DE 1978** (artículos 46, 148 y 149).

2. **LEY 16/1985 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL:**

- a) **DEFINICIÓN** de Patrimonio Histórico Español.
- b) **CUATRO OBJETIVOS** clave: **conservación, protección, fomento y disfrute democrático** del PHE.
- c) Distintos **NIVELES DE PROTECCIÓN (BIC)**.
- d) **MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FISCALES**.

TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO Y DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO (artículos 48 al 58)

- o **Artículo 50.** Establece los **tres tipos de bienes** que forman parte del **Patrimonio Bibliográfico**.
- o **Artículo 51.** **Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico.**
- o **Artículo 52.** Alude a los **poseedores particulares** de bienes patrimoniales.

CAPÍTULO II: DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS (artículos 59 al 66, **conceptos relativos a archivos, bibliotecas y museos** así como su régimen, gestión y competencias).

3. **REAL DECRETO 111/1986, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY 16/1985 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL** (ligeramente modificado mediante los RD 64/1994 y RD 162/2002). Regula:

1º Los **ÓRGANOS COLEGIADOS** encargados de la aplicación de la ley de PHE:

- **Consejo del Patrimonio Histórico.**
- **Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del PHE.**
- **Instituciones consultivas** Junta Superior de Monumentos y Conjuntos Históricos + Juntas Superiores de Archivos, Bibliotecas, Museos, Arte Rupestre, Excavaciones y Etnología.

2º Los **INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS**.

3º La **TRANSMISIÓN Y EXPORTACIÓN** de los bienes integrantes del PHE.

4º El desarrollo de **MEDIDAS DE FOMENTO Y ESTÍMULO FISCAL**.

4. **LEY 36/1994** (**directivas comunitarias** en materia de restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal de la UE), parcialmente modificada en **1998**.

5. **LEY DE MECENAZGO**, aprobada en **2002** (reconocimiento a entidades privadas).

III. ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

- 1) Dotar a las bibliotecas públicas de **colecciones apropiadas** e **instrumentos tecnológicos** para su adecuada gestión.
- 2) Llevar a cabo **planes de digitalización y difusión a través de Internet** (consulta, sin riesgo de deterioro):
 - ❖ **Patrimonio.es** (heredero de "Patrimonio Histórico en la Red")
 - ❖ **Biblioteca Digital Hispánica**
 - ❖ **Proyecto Codex**

IV. CONCLUSIÓN